

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la Rotulación de Vías Urbanas y Numeración de Edificios.

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la Rotulación de Vías Urbanas y Numeración de Edificios.

En cumplimiento de lo dispuesto en las artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de Cantabria número 230 de 27 de noviembre de 2008 y tablón de edictos de la corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se considera aprobada definitivamente dicha ordenanza cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 15 de junio de 2009.–La alcaldesa, María Teresa Noceda.

ANEXO 1

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA ROTULACIÓN DE VÍAS URBANAS Y NUMERACIÓN DE EDIFICIOS

CAPÍTULO I

Naturaleza, fines y competencia

Artículo 1.

El objeto de la presente ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las casas, edificios y viviendas del término municipal de Comillas.

Artículo 2.

Para lo no previsto en la siguiente ordenanza, se estará a lo regulado en las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana y, en general, la legislación sobre el régimen local y las normas sobre gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, a las cuales se adaptará en caso de modificación de éstas.

Artículo 3.

Las calles y demás vías públicas llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde en sucesivo.

Las calles que se construyan en terreno particular no podrán ostentar en su interior nombre alguno si para ello no están autorizados los propietarios por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

Procedimiento

Artículo 4.

Primero.- El procedimiento puede iniciarse de oficio, o bien a solicitud de persona interesada, o a propuesta de asociaciones o colectivos de participación ciudadana.

Cuando se otorgue licencia de obras en una vía que no tenga nombre y/o numeración aprobada, el titular de la misma habrá de solicitar la nominación y/o numeración correspondiente, en el servicio correspondiente del Ayuntamiento, adjuntando un plano de situación y otro plano de planta a escala 1:100 del proyecto autorizado.

Segundo.- Cuando la solicitud contenga una concreta denominación de una vía pública, habrá que acompañarla de una justificación o exposición razonada de la misma.

Tercero.- Por el servicio correspondiente se harán los estudios que procedan y se preparará la correspondiente documentación que contendrá, en todo caso, plano o croquis de las vías y/o fincas afectadas.

Cuarto.- Si la propuesta se refiere a la denominación de una vía pública, se solicitará informe del servicio corres-

pondiente del ayuntamiento que lo emitirá en el plazo de quince días, pasado el cual continuará la tramitación.

Dicho informe no es vinculante y podrá prescindirse del mismo en el caso de tramitación de urgencia.

Quinto.- Por último, el jefe de la dependencia donde se tramita emitirá el correspondiente informe para resolver en forma de propuesta de resolución.

Artículo 5.

Primero.- La aprobación de numeración de vías y edificios compete a la alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

Segundo.- La aprobación de calles y otras vías públicas compete en todo caso al Ayuntamiento pleno, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente. De dicho dictamen, que no será vinculante, podrá prescindirse en caso de tramitación de urgencia.

Tercero.- Los acuerdos se notificarán a cuantas personas figuren como interesadas o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad.

Artículo 6.

La competencia para ordenar la ejecución del proyecto de rotulación física de nombre y números se ejerce por la Concejalía de Urbanismo de acuerdo con las características de los rótulos aprobados por dicho organismo que, en todo caso, deberán ser acordes con la señalización y otros elementos del mobiliario urbano del conjunto del municipio.

CAPÍTULO III

Régimen de asignación de nombres y rotulaciones

Artículo 7.

La rotulación de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:

a) Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal de Comillas no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía.

b) No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de formulación única. En consecuencia se procurará que una calle tenga un solo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.

c) El nombre elegido deberá figurar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas de colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.

En las fincas existentes con números en casas situadas en chaflán se inscribirá también el nombre de la calle o plaza a que corresponda.

d) En las barriadas con calles irregulares que presentan entrantes o plazoletas respecto de la vía matriz deben colocarse tantos rótulos de denominación como sean necesarios para su perfecta identificación, pudiendo ser, incluso, que cada edificio lleve un rótulo de la vía a la que pertenece.

Artículo 8.

Primero.- Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública que deberá ser adecuado para su identificación y uso general y habitual.

Segundo.- En cualquier caso la asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones.

Tercero.- Se mantendrán los nombres actuales que se han consolidado por el uso popular. Las modificaciones de

nombres preexistentes sólo procederán en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición y serán ponderados por el ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que podrían derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

Cuarto.- En el conjunto histórico debe procurarse la recuperación de los nombres originales de las calles y en el caso de viarios o espacios de nueva creación debe hacerse un estudio sobre los antecedentes de dicho trazado y las denominaciones del mismo, con el objeto de su recuperación.

Quinto.- En cuanto a los nombres personales regirán, además, los siguientes criterios:

a) Corresponderán a personas fallecidas. Excepcionalmente, en consideración a circunstancias motivadas en la proposición que se presente, podrán ser personas no fallecidas.

b) Responderán a criterios de historicidad con carácter preferente pero no excluyente.

c) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Comillas o de personas de igual rango relacionadas con Comillas. A continuación, y con el mismo criterio, de Cantabria, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo, por ese orden.

CAPÍTULO IV

Régimen de identificación de edificios y viviendas

Artículo 9.

Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal, independientemente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas y otras, las cuales se entiende que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

b) Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle, y los impares en la izquierda.

La numeración partirá desde la confluencia de las calles Infantas y Marqués de Comillas, lugar conocido como "El Cruce".

En las plazas no habrá más que una numeración seguida o correlativa. El número 1 se situará a la izquierda de la entrada principal a la plaza.

c) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número común para no romper la serie numérica de la vía a la que pertenece.

Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.

Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la calle o vía a que pertenecen. Dichos números se considerarán igualmente como provisionales.

Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se remunerarán los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc.) haya problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios.

d) Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente. En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, la solución consistirá en colocar en la calle en la que el

bloque de edificios tuviera la entrada principal un rótulo que contenga el total de números a que da acceso.

e) Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a las calles aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad. En general, toda construcción en diseminado debe identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la identidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.

Artículo 10.

Primero.- Dentro de los edificios es preciso disponer de una numeración uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda será preciso realizar las identificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Por tanto se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales.

También será necesario identificar con número o letras las escaleras principales o independientes, en el caso de que exista más de una.

Segundo.- Todos los edificios de uso y utilidad pública llevarán su correspondiente inscripción, expresando en ella el nombre o destino de los mismos.

CAPÍTULO V

Deberes y responsabilidades

Artículo 11.

Primero.- Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de los rótulos de calles, señales de circulación o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. La servidumbre será gratuita y sin más indemnización que la reparación de los desperfectos causados al instalarlas.

Segundo.- Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.

Tercero.- Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de las casas y en la forma que, en su caso, pueda establecerse.

Artículo 12.

Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar a requerimiento para su corrección. Caso de no cumplirse podrá imponerse una multa coercitiva estableciéndose un nuevo plazo, sin perjuicio de otras formas de ejecución forzosa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

09/9854